



## CONVOCATORIA

### **PARA LA ELECCIÓN DE LAS PERSONAS QUE INTEGRARÁN EL CONSEJO POLÍTICO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE COAHUILA, PARA EL PERÍODO ESTATUTARIO 2019-2022.**

El Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, bases I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafos 1 y 3; 23, inciso c); 25, incisos a) y f); 34, párrafo 2, inciso c); 39, incisos c), d) y e); 43, párrafo 1, inciso b), y párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos; 44, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como en las disposiciones jurídicas que regulan la vida interna del Partido Revolucionario Institucional contenidas en los artículos 1 al 4, 12, 13, 22 al 25, 31, 59, fracciones III, IV y V; 60, fracciones II, III y V; 61, fracciones V, VIII y IX; 66, fracciones IV, X; 85, 86, fracción I; 88, fracciones II y III; 89, fracciones II y III; 124, 125, 127, 136, 137, fracción I; 158, 159, 165 al 170, 171, fracciones I, II, V, VIII y XVI; 180 y 234 de los Estatutos; 1 al 4, 5, fracción I; 7, fracciones II, III y VIII; 20, fracción II del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional; 1, 2, 4, 5, 7, 12, 13, 27, 92 al 95, 100 y 101 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas; 1, 2, 11, 14, fracciones XIII, XIV, XVI al XVIII, XX, XXV y XXIX; 18 al 22, 23, fracción III; 30 y 31 del Reglamento de la Comisión Nacional de Procesos Internos; 57 al 64, 85, 86 y 88 del Reglamento del Consejo Político Nacional; los aplicables del Código de Justicia Partidaria, así como en las disposiciones relativas y aplicables; y,

### CONSIDERANDO

1. Que el Partido Revolucionario Institucional es una entidad de interés público en términos de lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con registro legal ante las autoridades electorales competentes;
2. Que de conformidad con el artículo 34 de la Ley General de Partidos Políticos, los asuntos internos de los mismos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en la citada ley, así como en los estatutos y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección;
3. Que el artículo 39, párrafo 1, inciso e) de la Ley previamente invocada, ordena que los estatutos de los partidos políticos establezcan los procedimientos democráticos para la integración y renovación de sus órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo 1, incisos b) y d); señala que deben contar con un comité nacional o local u órgano equivalente, que será el representante del partido con facultades ejecutivas, de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas. Asimismo, el párrafo 2 de la misma disposición ordena que los estatutos contemplen la existencia de órganos equivalentes a los descritos anteriormente en las entidades federativas;



4. Que el artículo 85 de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional, señala que el Comité Ejecutivo Nacional tiene a su cargo la representación y dirección política del Partido en todo el país para desarrollar las tareas de coordinación, vinculación y la operación política de los programas nacionales que apruebe el Consejo Político Nacional y la Comisión Política Permanente;
5. Que de conformidad con los artículos 124 y 125 de nuestros Estatutos, los Consejos Políticos de las entidades federativas son órganos deliberativos, integrados democráticamente, de dirección colegiada, de carácter permanente, subordinados a sus respectivas asambleas, en los que las fuerzas más representativas del Partido están incorporadas y son corresponsables de la planeación, decisión y evaluación política que acerca y vincula a dirigentes, cuadros y militantes, y sus integrantes durarán en funciones tres años, salvo en el caso de que termine antes la representación que los incorporó al propio consejo;
6. Que de conformidad con su Declaración de Principios, el Partido Revolucionario Institucional se inscribe en el régimen democrático de la República y está comprometido con la observancia de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con las leyes e instituciones que de ella emanan. Por tanto, asume con responsabilidad la plena congruencia entre sus Documentos Básicos y la práctica política partidaria como un ejercicio ético fundamental para la defensa de los intereses populares y como instrumento para la consecución de los anhelos del bienestar colectivo;
7. Que el Partido Revolucionario Institucional es una organización de ciudadanas y ciudadanos socialmente responsables, comprometidos con las causas de la sociedad y con la fortaleza institucional de México, por lo que debe promover la modernización del país con democracia y justicia social, pronunciándose por un Estado Social de Derecho, basado en un orden constitucional eficaz y moderno, defensor de las libertades, que garantice con seguridad y certeza la consolidación de los propósitos y demandas fundamentales de nuestro pueblo;
8. Que de conformidad con los Documentos Básicos del Partido Revolucionario Institucional, los procesos de elección de dirigentes tienen como objetivos:
  - I. Construir un régimen interior rigurosamente tutelado por las normas jurídicas;
  - II. Vigorizar la participación democrática de las bases del Partido en los procesos internos;
  - III. Estimular la carrera de partido y la lealtad a sus Documentos Básicos, así como el desarrollo de las actividades del Programa de Acción;
  - IV. Privilegiar el trabajo de tiempo completo, la capacidad, la experiencia y la autenticidad de liderazgo a quienes aspiren a ser dirigentes del Partido;
  - V. Fortalecer la unidad interna del Partido y la cohesión comprometida en reciprocidad entre las bases y las dirigencias;
  - VI. Impulsar los liderazgos con base en su representatividad, arraigo regional, honestidad y convicción partidista;



- VII. Incluir a las nuevas expresiones, opiniones y aspiraciones de la ciudadanía;
  - VIII. Atender la diversidad social y las causas ciudadanas;
  - IX. Garantizar, aplicar y fomentar el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres, personas con discapacidad, adultos mayores, jóvenes y grupos de la sociedad civil en los términos estatutarios; y,
  - X. Asegurar la participación de los pueblos y comunidades indígenas.
9. Que el Partido Revolucionario Institucional es una organización de carácter nacional, popular, democrática, progresista e incluyente, comprometida con las causas de la sociedad; los superiores intereses de la Nación; los principios de la Revolución Mexicana y sus contenidos ideológicos plasmados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
  10. Que nuestra institución política, está obligada a demostrar que en la actual coyuntura política se encuentra a la altura de los retos del país y es capaz de evolucionar con la sociedad, para trazar junto con ella la ruta del proyecto nacional compartido que necesita construir México;
  11. Que las condiciones sociopolíticas que imperan en el Estado de Coahuila demandan la actualización de cuadros y dirigentes, con la intervención comprometida y decidida del priísmo para alcanzar los fines del Partido y para mejorar las condiciones de vida de sus habitantes;
  12. Que el Consejo Político Estatal de nuestro Partido en el Estado de Coahuila se integrará con el número de militantes que determina el Reglamento del Consejo Político Nacional y la presente convocatoria electos democráticamente, respetando el principio de paridad de género y la incorporación por lo menos de la tercera parte de jóvenes;
  13. Que el período estatutario para el que fueron electos las y los Consejeros Políticos Estatales de nuestro Partido en el Estado de Coahuila ha fenecido y por tanto, procede la elección de sus nuevos integrantes para el período estatutario 2019-2022; y,
  14. Que el Comité Ejecutivo Nacional se encuentra en la oportunidad de hacer un llamado al entusiasmo del priísmo del Estado de Coahuila para que contribuya a realizar un proceso de elección de dirigentes apegado a nuestra disposición partidaria, plenamente democrática, equitativa, transparente y eficaz.

Por lo anteriormente fundado y considerado, el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional:

### **CONVOCA**

A las y los miembros, militantes, cuadros, dirigentes, sectores, organizaciones, adherentes y organismos especializados del Partido Revolucionario Institucional en el



Estado de Coahuila, para que participen en el proceso interno de elección de las y los integrantes de su Consejo Político Estatal, para el período estatutario 2019-2022, el cual se desarrollará conforme a las siguientes:

## **BASES**

### ***A. GENERALES***

#### ***Del inicio y término del proceso interno***

**PRIMERA.** El proceso interno que regula esta convocatoria inicia con la expedición de la misma y concluye con la declaración de validez de la elección y entrega de las constancias de mayoría a quienes resulten electos.

La presente convocatoria establece las bases para normar los procesos internos de elección de las y los integrantes del Consejo Político de nuestro Partido en el Estado de Coahuila, en sus diversas modalidades establecidas en el artículo 126 de los Estatutos, que son:

- I. Consejeras y Consejeros electos por la militancia de la entidad;
- II. Consejeras y Consejeros por ministerio estatutario;
- III. Consejeras y Consejeros Presidentes Municipales y Presidentes de Comités Seccionales del Partido, electos por sus pares; y
- IV. Consejeras y Consejeros electos al interior de los Sectores y Organizaciones del Partido.

#### ***De la instancia responsable de conducir y validar los procesos internos***

**SEGUNDA.** La Comisión Estatal de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional que en lo sucesivo, en la presente convocatoria se denominará Comisión Estatal; es la instancia responsable de organizar, conducir y validar los procesos internos que norma este instrumento, así como de proveer lo conducente para garantizar que durante su desarrollo se observen los principios rectores de certeza, objetividad, legalidad, imparcialidad, equidad, transparencia y máxima publicidad.

Para tales efectos tendrá, en lo conducente y en el ámbito de su respectiva competencia, las mismas atribuciones que para la Comisión Nacional de Procesos Internos establecen los artículos 158 y 159 de los Estatutos del Partido; 11, 14, 18 y 23, fracción III del Reglamento de la Comisión Nacional de Procesos Internos y el 4, 5 y 27 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas; y en general, aquéllas disposiciones que sean aplicables para el desarrollo de sus actividades y el cumplimiento de los objetivos.

La Comisión Estatal funcionará en días naturales, de 10:00 a 19:00 horas, en su sede legal ubicada en las instalaciones del Comité Directivo Estatal del Partido, sito en Boulevard



Nazario Ortiz Garza, número 3604, fraccionamiento Nueva España, código postal 25210, en Saltillo, Coahuila.

La Comisión Estatal creará los órganos auxiliares y la estructura de apoyo que considere necesaria para el desarrollo de sus funciones, privilegiando el sistema de organización municipal del Partido y establecerá en el manual de organización sus correspondientes domicilios.

La Comisión Nacional de Procesos Internos brindará a la Comisión Estatal el apoyo jurídico, técnico y logístico necesario a efecto de coadyuvar en la conducción y organización del proceso interno para la elección de las y los Consejeros Políticos del Consejo Político Estatal del Partido en el Estado de Coahuila. Con este propósito, el Comisionado Presidente de la Comisión Nacional de Procesos Internos podrá designar a un enlace ante la Comisión Estatal, el cual podrá participar en todas las fases del proceso interno y formará parte de la mesa directiva el día de la jornada electiva interna.

Las Secretarías Técnicas de los Consejos Políticos Estatal y Municipales del Partido en la entidad, serán coadyuvantes de la Comisión Estatal y de sus órganos auxiliares y les otorgarán el apoyo que se les solicite durante el presente proceso.

De la misma manera, los órganos de dirección del Partido Revolucionario Institucional, sus Sectores y Organizaciones, así como sus miembros proporcionarán a la Comisión Estatal y a los órganos que designe, el apoyo que les soliciten en el cumplimiento de sus responsabilidades.

Las Comisiones Municipales de Procesos Internos podrán ser designados órganos auxiliares; adicionalmente, el Comisionado Presidente de la Comisión Estatal, podrá nombrar enlaces en cada uno de los municipios de la entidad federativa, así como en las Asambleas electivas de los Sectores y Organizaciones del Partido.

### ***Del manual de organización***

**TERCERA.** Con la coadyuvancia de la Presidencia y el personal técnico de la Comisión Nacional de Procesos Internos, la Comisión Estatal elaborará y expedirá el manual de organización para el proceso a que se refiere la presente convocatoria, mismo que formará parte de la normatividad aplicable.

El manual de organización se publicará una vez validado por la Comisión Nacional de Procesos Internos, dentro de los tres días posteriores a la expedición de esta convocatoria, y se colocará en los estrados físicos del Comité Directivo Estatal de nuestro Partido en el Estado de Coahuila, así como en la página de internet [www.pricoahuila.org](http://www.pricoahuila.org).

### ***De la integración del Consejo Político Estatal***

**CUARTA.** De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 126 de los Estatutos, el Consejo Político Estatal se integra por:



- I. Las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General del Comité Directivo Estatal, quienes serán a su vez los titulares de la Presidencia y la Secretaría General del Consejo Político Estatal;
- II. La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de filiación priista;
- III. Las personas que hayan desempeñado la titularidad del Poder Ejecutivo del Estado de filiación priista;
- IV. Las personas que hayan desempeñado la titularidad de la Presidencia del Comité Directivo Estatal;
- V. Las personas titulares de la Presidencia de los Comités Municipales del Partido;
- VI. Las personas titulares de las Presidencias Municipales, en el número y proporción que señale la presente convocatoria;
- VII. Las personas titulares de la Presidencia de los Comités Seccionales, en el número que señale la presente convocatoria;
- VIII. Las y los legisladores priistas, federales y locales, de la entidad federativa;
- IX. Las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General de la filial estatal de la Fundación Colosio, A.C.;
- X. Las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General de la filial estatal del Instituto de Formación Política Jesús Reyes Heróles, A.C.;
- XI. Las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General de la filial estatal del Movimiento PRI.mx, A. C.;
- XII. Las personas representantes de los Sectores y Organizaciones del Partido, distribuidos en proporción al número de militantes afiliados, entre:
  - a) Las organizaciones del Sector Agrario;
  - b) Las organizaciones del Sector Obrero;
  - c) Las organizaciones del Sector Popular;
  - d) El Movimiento Territorial;
  - e) El Organismo Nacional de Mujeres Priistas;
  - f) La Red Jóvenes x México; y,
  - g) La Asociación Nacional de la Unidad Revolucionaria, A.C.
- XIII. Consejeras y Consejeros electos por la militancia de la entidad mediante el voto directo y secreto, en cantidad que represente al menos el 50% del Consejo Político Estatal.

En la elección de estas y estos Consejeros se observará la paridad de género y la elección al menos de una tercera parte de jóvenes.

Por cada Consejera o Consejero Político Estatal propietario, se designará un suplente del mismo género.

***De la declaración definitiva y de la acreditación  
de las y los Consejeros Políticos Estatales***

**QUINTA.** Declarada en definitiva la validez de los procesos electivos internos y, de las y los Consejeros Políticos Estatales a que aluden los Apartados B, C, D y E de la presente convocatoria, a más tardar el 15 de noviembre de 2019 por la Comisión Estatal, ésta remitirá a la Secretaría Técnica del Consejo Político Estatal, para efectos del registro de



las acreditaciones de los militantes que resultaron electos, señalando su origen de representación, adjuntando el acuerdo correspondiente.

La imposibilidad de realizar alguna o algunas de las etapas previstas en los diversos Apartados de la presente convocatoria, no suspende, ni pospone la realización de las demás, ni impide la declaración definitiva de validez del proceso interno convocado.

#### ***De la toma de protesta estatutaria***

**SEXTA.** Las y los Consejeros Políticos Estatales que deriven del proceso interno que regula esta convocatoria rendirán la protesta estatutaria en la fecha que sesione para instalarse el Consejo Político Estatal, previo acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional.

#### ***De los medios de impugnación***

**SÉPTIMA.** Los actos del proceso de elección ordinaria a que se refiere esta convocatoria podrán ser impugnados a través de los medios previstos en el Código de Justicia Partidaria.

#### ***De la interpretación y casos no previstos***

**OCTAVA.** La interpretación de las disposiciones de esta convocatoria y del marco jurídico relacionado será con base en los criterios gramatical, sistemático y funcional, por parte de la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional, con el apoyo del Comisionado Presidente de la Comisión Nacional de Procesos Internos.

Los casos no previstos en la presente convocatoria, serán resueltos por el Comisionado Presidente de la Comisión Nacional de Procesos Internos, con el acuerdo del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido.

En caso fortuito o de fuerza mayor que altere o amenace el desarrollo normal del proceso interno que reglamenta esta convocatoria, el Comisionado Presidente de la Comisión Nacional de Procesos Internos, con el acuerdo del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, podrá tomar las medidas urgentes que resulten necesarias para garantizar la unidad y fortaleza del Partido.

### ***B. DE LAS Y LOS CONSEJEROS ELECTOS POR LA MILITANCIA DE LA ENTIDAD***

#### **Del procedimiento de su elección**

**NOVENA.** La elección de las y los Consejeros Políticos Estatales a que se refiere la fracción XIII del artículo 126 de los Estatutos de nuestro Partido, se llevará a cabo mediante el voto libre, secreto, directo, personal e intransferible, emitido por las y los militantes del Partido residentes en el Estado de Coahuila.

En virtud de que este segmento debe tener una representación de al menos el 50% del Consejo, serán electos 325 Consejeras y Consejeros Políticos con igual número de suplentes.



Con el objeto de garantizar la equidad de género y la participación de jóvenes, si al finalizar los registros existen más fórmulas del género masculino, la Comisión Estatal deberá, mediante el mecanismo que acuerde para tal efecto, realizar los ajustes necesarios para que exista al menos el 50% de fórmulas de mujeres.

Los suplentes serán del mismo género de las y los propietarios que integren las fórmulas.

Serán declarados Consejeras y Consejeros Políticos Estatales electos los integrantes de las fórmulas que el día de la jornada electiva interna obtenga el mayor número de votos válidos recibidos en los centros de votación.

### ***De los requisitos para el registro***

**DÉCIMA.** Las y los aspirantes que deseen integrarse a una fórmula para registrarse a las candidaturas a Consejeras y Consejeros Políticos Estatales deberán cumplir con los requisitos y condiciones, previstos en los artículos 124 al 127, 165, fracción II; 166 al 170, 171, fracciones I, II, V, VIII y XVI, y 180 de los Estatutos:

- I. Acreditar fehacientemente una militancia de por lo menos tres años;
- II. Ser cuadro de convicción revolucionaria, de comprobada disciplina y lealtad al instituto político, contar con arraigo y prestigio entre la militancia y la sociedad, tener amplios conocimientos de los postulados del Partido y reconocido liderazgo;
- III. No haber sido dirigente, candidato, militante o activista de otro partido político, a menos que exista dictaminación y resolución definitiva de la Comisión de Ética Partidaria en la que conste su afiliación o reafiliación al Partido en los términos de estos Estatutos y el Código de Ética Partidaria;
- IV. Estar inscrito en el Registro Partidario y al corriente en el pago de sus cuotas al Partido, lo que se acreditará con los documentos expedidos por las áreas correspondientes;
- V. No haber recibido condena por sentencia ejecutoriada por delitos graves del orden común o federal, o por delitos patrimoniales; y,
- VI. Respetar los gastos de proselitismo.

### ***De los documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos***

**DÉCIMA PRIMERA.** Cada una de las y los aspirantes que deseen registrarse como fórmulas de candidatas y candidatos a Consejeros Políticos Estatales, deberán acompañar a la solicitud de registro firmada de manera autógrafa, la siguiente documentación:

- I. Escrito mediante el cual manifiesta, bajo protesta de decir verdad que:
  - a) Es cuadro de convicción revolucionaria, de comprobada disciplina y lealtad al Partido; que cuenta con carrera de partido y con arraigo y prestigio entre la militancia y la sociedad; que tiene amplios conocimientos de los postulados del Partido y reconocido liderazgo.



- b) No ha sido dirigente, candidato, militante o activista de otro partido político, o bien, que exista dictaminación y resolución definitiva de la Comisión de Ética Partidaria en la que conste su afiliación o reafiliación al Partido en los términos de estos Estatutos y el Código de Ética Partidaria.
  - c) No ha recibido condena por sentencia ejecutoriada por delitos graves del orden común o federal, ni por delitos patrimoniales.
  - d) No es legislador federal ni local, ni dirigente de cualquier nivel de la estructura partidaria, ni de los organismos especializados, sectores u organizaciones.
- II. Copia simple de la credencial para votar con fotografía;
  - III. Documento expedido por la Coordinación Nacional de Afiliación y Registro Partidario del Comité Ejecutivo Nacional mediante el cual se acredite estar inscrito en el Registro Partidario;
  - IV. Documento expedido por la Secretaría de Finanzas y Administración del Comité Directivo Estatal mediante el cual se acredite estar al corriente en el pago de sus cuotas al Partido, entendiéndose como tal, el haberlos cubierto sistemáticamente hasta el mes de agosto de 2019; y,
  - V. Documento mediante el cual se acredite fehacientemente una militancia de al menos tres años.

La Comisión Estatal pondrá a disposición de las y los interesados, el documento a que se refiere la fracción I de la presente Base, una vez aprobado a partir del 1 al 20 de octubre de la presente anualidad.

### ***Del registro de fórmulas***

**DÉCIMA SEGUNDA.** El registro de fórmulas de aspirantes a candidatas y candidatos a Consejeros Políticos Estatales se llevará a cabo el 26 de octubre de 2019, de las 10:00 a las 12:00 horas, en las sedes de los órganos auxiliares de la Comisión Estatal en cada municipio.

La solicitud de registro será entregada de manera personalísima por las y los aspirantes, acompañando los documentos que se especifican en la Base anterior..

Los Órganos Auxiliares de la Comisión Estatal acusarán la recepción de la solicitud de registro de las fórmulas y de los documentos anexos; dicho acuse de recibo no representará calificación sobre la idoneidad de la documentación que se presente, ni implicará actos de aclaración, condonación o reposición de los mismos. Asimismo, dispondrá de un formato para enlistar las documentales presentadas, el cual deberá ser firmado de conformidad por las y los interesados, y deberá informar de forma inmediata a la Comisión Estatal.

### ***De la expedición de los dictámenes***

**DÉCIMA TERCERA.** Al concluir la jornada de registro de fórmulas, dentro de las veinticuatro horas siguientes, el órgano auxiliar que corresponda elaborará los dictámenes, adjuntando el expediente de cada fórmula. Si de la revisión y calificación



preliminar que se realice resultara la falta o error de algún documento de los enumerados en la Base Décima Primera del Apartado B de esta convocatoria, el órgano auxiliar de la Comisión Estatal adoptará el acuerdo que corresponda y notificará a las y los interesados por estrados físicos, que se les ha reconocido la garantía de audiencia y que cuentan con un plazo improrrogable de 24 horas para subsanar dicha deficiencia en su solicitud de registro.

El órgano auxiliar de la Comisión Estatal analizará los proyectos de predictámenes a la luz del expediente que corresponda y en su caso, los aprobará y validará, o bien, los modificará en todo o en parte, según corresponda. Estas resoluciones, que deberán emitirse a más tardar el 28 de octubre de 2019, se notificarán a las y los interesados por estrados físicos, se publicarán en la página de internet del Comité Directivo Estatal del Partido [www.pricoahuila.org](http://www.pricoahuila.org), y se remitirán inmediatamente a la Comisión Estatal por conducto de la persona titular de la Presidencia del órgano auxiliar.

Las y los interesados en participar en este proceso interno tendrán la responsabilidad y obligación de revisar periódicamente los espacios físicos y electrónicos a través de los cuales se publicarán los dictámenes y acuerdos relativos, ya que la publicación de éstos por dichos medios tiene efectos de notificación.

#### ***De la emisión de los dictámenes definitivos***

**DÉCIMA CUARTA.** La Comisión Estatal al recibir los predictámenes y los propios expedientes que los sustenten, los revisará, evaluará y lo pondrá a disposición del pleno para validarlos o modificarlos en todo o en partes según corresponda.

De ser el caso y con el propósito de subsanar alguna deficiencia podrá emitir acuerdos de garantía de audiencia en los plazos que determine.

La Comisión Estatal a más tardar el 30 de octubre de 2019, emitirá los dictámenes definitivos, mismos que se notificarán a las fórmulas interesadas en los estrados físicos, así como en la página electrónica del Comité Directivo Estatal [www.pricoahuila.org](http://www.pricoahuila.org).

Estas resoluciones serán divulgadas por los órganos auxiliares de la Comisión Estatal, conforme correspondan a los agrupamientos de fórmulas asignadas a cada municipio.

La Comisión Estatal, es la única instancia con facultad para otorgar o negar en definitiva el registro solicitando por las fórmulas.

#### ***De las fórmulas únicas***

**DÉCIMA QUINTA.** En el caso en que se registre sólo una fórmula de aspirantes, o si llegara a dictaminarse procedente el registro de una sola, o si durante el proceso interno solamente prevaleciera una, será necesario desarrollar la fase de proselitismo y jornada electiva interna.



### ***De los órganos auxiliares***

**DÉCIMA SEXTA.** En cada uno de los 38 municipios de la entidad federativa, la Comisión Estatal designará a un órgano auxiliar y la estructura de apoyo necesaria y adecuada para el ejercicio de sus funciones, para coadyuvar en el proceso interno que se convoca.

Los órganos auxiliares designados, tendrán sus sedes en las oficinas de los Comités Municipales del Partido y estarán integrados por la siguiente estructura:

- I. Un Presidente;
- II. Un Secretario; y,
- III. Hasta seis Vocales.

Estos órganos auxiliares de la Comisión Estatal, tendrán las funciones y atribuciones siguientes:

- a) Coordinarse con la Comisión Estatal, para definir los espacios físicos que se destinarán como centros de votación para la jornada electiva interna;
- b) Recibir con oportunidad la documentación a utilizarse en la jornada electiva interna y distribuirla a los funcionarios;
- c) Notificar y capacitar a los funcionarios de los centros de votación;
- d) Localizar los espacios donde se instalarán los centros de votación;
- e) Declarar la instalación de las mesas receptoras de votos y el inicio del proceso de votación;
- f) Declarar la conclusión del proceso de votación, e instruir el inicio de los trabajos de escrutinio y cómputo;
- g) Efectuar la sumatoria de las actas y determinar la votación total y válida obtenida, en su correspondiente demarcación;
- h) Integrar el expediente; y,
- i) Bajo la más estricta responsabilidad del Presidente, hacer la entrega a la Comisión Estatal.

El Presidente, es la máxima autoridad en el centro de votación de la jornada electiva interna. Podrá tomar las medidas convenientes para garantizar el orden y el adecuado desarrollo de la jornada, velando por el voto libre, directo, secreto, personal e intransferible.

### ***Del proselitismo de las y los integrantes de las fórmulas***

**DÉCIMA SÉPTIMA.** El proselitismo de las fórmulas y de cada candidato en lo individual iniciará el 4 de noviembre de 2019, y deberá concluir, a más tardar, a las 24 horas del 8 del mismo mes y año.

Además de lo que disponga el manual de organización, las fórmulas de candidatas y candidatos se sujetarán a las siguientes reglas al llevar a cabo sus actividades de proselitismo:



- I. En su propaganda utilizarán, invariablemente y de manera visible, los colores y el emblema del Partido Revolucionario Institucional;
- II. Sus intervenciones públicas serán respetuosas y propositivas, manteniendo en todo momento una actitud de respeto a los demás contendientes, al Partido y a sus órganos, Sectores y Organizaciones;
- III. El proselitismo será financiado por las fórmulas con recursos propios y con las aportaciones y donaciones de origen lícito que reciban. El Partido no aportará recurso alguno a las y los candidatos para el desarrollo de sus actividades;
- IV. Las fórmulas no podrán recibir aportaciones o donaciones, en efectivo o en especie, por sí o por interpósita persona, proveniente de recursos de los poderes públicos de cualquier nivel de gobierno;
- V. Las y los candidatos podrán hacer uso de las instalaciones del Partido, de conformidad con lo que disponga el manual de organización; y,
- VI. El día de la jornada electiva interna, queda prohibido a las fórmulas difundir, por sí o por interpósita persona, resultados de la jornada electiva, sean preliminares o derivados de ejercicios estadísticos.

#### ***De los gastos de proselitismo***

**DÉCIMA OCTAVA.** Respecto al tope de gastos de proselitismo de las fórmulas de las candidaturas, este no podrá ser mayor a lo que establece el artículo 22 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas, y deberán de ajustarse invariablemente a lo preceptuado en los artículos 19 al 21 del reglamento ya invocado.

Dentro de los quince días naturales posteriores al término del período de proselitismo, las fórmulas de candidatas y candidatos rendirán un informe relativo al origen y destino de los recursos que utilicen en sus actividades ante la Comisión Estatal, el cual será turnado a la Secretaría de Finanzas y Administración del Comité Directivo Estatal, a efecto de realizar la correspondiente fiscalización.

#### ***De los derechos, obligaciones, prohibiciones y sanciones de las fórmulas de candidatas y candidatos***

**DÉCIMA NOVENA.** Las fórmulas de las y los candidatos tendrán los siguientes derechos:

- I. Participar en el proceso interno;
- II. Acreditar un representante propietario y un suplente ante cada centro de votación que se instale;
- III. Promover el voto a su favor, difundiendo su oferta política y los principios del Partido;
- IV. Interponer los medios de impugnación en los términos de las disposiciones normativas aplicables y la presente convocatoria; y,
- V. En su caso, ser declarados Consejeras y Consejeros Políticos Estatales Electos.

**VIGÉSIMA.** Las y los integrantes de las fórmulas de candidatas y candidatos tendrán las siguientes obligaciones:



- I. Conducirse en el proceso interno bajo el régimen establecido por la legislación, los Estatutos, los reglamentos aplicables, este instrumento, el manual de organización y los demás instrumentos normativos que emitan en el ámbito de su competencia y atribuciones los órganos del Partido;
- II. Suscribir el pacto de civilidad y compromiso político, en los términos del formato que elabore la Comisión Estatal y en el momento en que sean convocados para tal efecto;
- III. Divulgar en el discurso de proselitismo la plataforma ideológica del Partido;
- IV. Convocar y comprometerse, en todas sus participaciones, a la unidad y fortalecimiento del Partido;
- V. Respetar el tope de gastos de proselitismo;
- VI. En caso de resultar electos, entregar a la Comisión Estatal su cédula de registro debidamente requisitada en el formato que establezca la Secretaría Técnica del Consejo Político Estatal; y,
- VII. De resultar electos, participar en los cursos y actividades que organice la filial estatal del Instituto de Formación Política Jesús Reyes Heróles, A.C.; y,
- VIII. Rendir la protesta estatutaria.

**VIGÉSIMA PRIMERA.** Queda prohibido a las y los integrantes de las fórmulas de candidatas y candidatos:

- I. Utilizar propaganda que ofenda, difame, denigre o calumnie a las y los demás contendientes, al Partido, su dirigencia, órganos, sectores u organizaciones, y en general, a cualquier persona o institución;
- II. Contratar, por sí o por interpósita persona, tiempos de radio y/o televisión para hacer proselitismo;
- III. Exceder el tope de gastos de proselitismo;
- IV. Hacer uso indebido de recursos humanos, financieros, materiales o tecnológicos; y,
- V. Difundir, por sí o por interpósita persona, encuestas o sondeos de opinión que refieran las tendencias de posicionamiento de las planillas contendientes.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.** Las fórmulas de candidatas y candidatos que incumplan con alguna de las obligaciones o incurran en alguno de los supuestos de prohibición, se harán acreedores de las sanciones que serán impuestas por la Comisión Estatal o Nacional de Justicia Partidaria de la institución política, conforme a la gravedad de la falta y en estos procedimientos para la imposición de las sanciones se reconocerá el ejercicio del derecho de audiencia y defensa, en los términos establecidos en el Código de Justicia Partidaria.

Las controversias derivadas en los centros de votación, serán resueltas por su mesa directiva.

***De las normas de participación de los sectores,  
organizaciones y militantes***

**VIGÉSIMA TERCERA.** Las y los integrantes de los órganos de dirección de la estructura territorial del Partido que tengan representación de los Sectores y Organizaciones en los



ámbitos nacional, estatal y municipal; mantendrán una actitud de imparcialidad, sin pronunciarse públicamente a favor o en contra de ninguna de las fórmulas o de ningún candidato o candidata en particular.

Las y los militantes del Partido sujetarán su actuación al orden normativo que regula este proceso interno y tendrán la obligación de ejercer las funciones y de atender las responsabilidades que les encomiende la Comisión Estatal y sus órganos auxiliares encargados de la organización, conducción y validación del mismo, velando en todo momento por la unidad y fortaleza del Partido Revolucionario Institucional.

### ***De la documentación y el material***

**VIGÉSIMA CUARTA.** La Comisión Estatal determinará las características de las boletas, urnas, formatos de actas y demás materiales y documentación que se utilizará en la jornada electiva interna, bajo medidas de austeridad y racionalidad del gasto. Asimismo, aprobará con oportunidad el lugar en el que serán colocadas la denominación o color de las fórmulas de sus integrantes o contendientes en las correspondientes boletas.

### ***De la jornada electiva interna***

**VIGÉSIMA QUINTA.** La jornada electiva interna se desarrollará el 10 de noviembre de 2019, de las 09:00 a las 14:00 horas. El voto será libre, directo, secreto, personal e intransferible.

**VIGÉSIMA SEXTA.** En la fecha y hora señalada en la Base anterior, la Comisión Estatal se constituirá en sesión permanente; de manera simultánea se instalarán mesas receptoras en el número, ubicación y requisitos de funcionamiento que determine la Comisión Estatal en los acuerdos correspondientes.

La dirección de cada centro de votación será oportunamente difundida por la Comisión Estatal y sus órganos auxiliares.

Toda mesa receptora de votación que se apruebe instalar se integrará por un Presidente, un Secretario y un Escrutador, Estos funcionarios partidarios serán seleccionados, designados y capacitados de entre las personas afiliadas en el Registro Partidario, conforme a las reglas y procedimientos que mediante acuerdo expida la Comisión Estatal.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA.** En la jornada electiva interna votarán las personas miembros y militantes del Partido que se identifiquen con la credencial para votar y que se encuentren en el padrón de militantes electores.

**VIGÉSIMA OCTAVA.** Las reglas para el desarrollo de la jornada electiva interna serán aprobadas en el acuerdo correspondiente que emitirá el pleno de la Comisión Estatal.

Concluida la votación de las y los militantes electores en la mesa receptora conforme al horario de su funcionamiento previsto en Base Vigésima Quinta al terminar de sufragar



los militantes electores que se encontraran formados en la mesa hasta las 14:00 horas del día de la jornada electiva, sus integrantes procederán a realizar, en presencia de las personas representantes de las fórmulas, el escrutinio y cómputo de la elección de conformidad con el procedimiento aprobado por la Comisión Estatal.

#### ***Del expediente***

**VIGÉSIMA NOVENA.** Concluido el escrutinio y cómputo de la votación, la persona titular de la Presidencia de cada mesa receptora, en la forma más expedita que le sea posible, entregará el expediente al órgano auxiliar de la Comisión Estatal, quién realizará el cómputo municipal conforme al procedimiento que para tal efecto apruebe la Comisión Estatal, informando de manera inmediata a esta última y entregará de la manera más expedita que le sea posible el expediente a la Comisión Estatal aplicando los procedimientos de recolección, traslado, resguardo, recepción y custodia que mediante acuerdo apruebe la instancia estatal responsable del proceso interno.

#### ***Del cómputo de entidad federativa***

**TRIGÉSIMA.** A partir de la conclusión de la jornada electiva y conforme se reciban los expedientes señalados en la Base anterior por parte del órgano auxiliar de la Comisión Estatal mediante los procedimientos que apruebe la última señalada, los resguardarán en la bodega prevista para el efecto hasta el día del cómputo de entidad federativa.

La Comisión Estatal en sesión de pleno que celebrará el 13 de noviembre de 2019 a partir de las nueve horas, realizará el cómputo de la votación de la entidad federativa, desarrollando sus actividades conforme al procedimiento que mediante acuerdo aprobará y expedirá mediante la suma de los resultados del escrutinio y cómputo municipales recibidos con anticipación, con ajuste al procedimiento que hubiera aprobado.

#### ***De la declaratoria de validez y entrega de la constancia de mayoría***

**TRIGÉSIMA PRIMERA.** La Comisión Estatal una vez que reciba del órgano auxiliar que corresponda los resultados de la jornada electiva interna, hará en definitiva la declaración de validez del proceso y expedirá las constancias de mayoría respectivas a las fórmulas electas, emitirá el acuerdo correspondiente y lo remitirá a la Secretaría Técnica del Consejo Político Estatal, adicionalmente, lo publicará en sus estrados físicos y en la página electrónica del Partido en el Estado de Coahuila [www.pricoahuila.org](http://www.pricoahuila.org).

### ***C. DE LA ACREDITACIÓN DE LAS Y LOS CONSEJEROS POR MINISTERIO ESTATUTARIO***

#### ***Del trámite de acreditación***

**TRIGÉSIMA SEGUNDA.** Las y los Consejeros a que se refiere el presente Apartado, lo serán, conforme a disposición expresa de los Estatutos, por su calidad de cuadros distinguidos de nuestro Partido y no estarán sujetos a ningún mecanismo de elección.



Corresponden a esta modalidad de Consejeras y Consejeros, los contemplados por las fracciones I, II, III, IV, V, VIII, IX, X y XI del artículo 126 de los Estatutos, que son los siguientes:

- I. Las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General del Comité Directivo Estatal;
- II. La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de filiación priista;
- III. Las personas que hayan desempeñado la titularidad del Poder Ejecutivo del Estado de filiación priista;
- IV. Las personas que hayan desempeñado la titularidad de la Presidencia del Comité Directivo Estatal;
- V. Las personas titulares de la Presidencia de los Comités Municipales;
- VI. Las y los legisladores priistas, federales y locales, de la entidad federativa;
- VII. Las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General de la filial estatal de la Fundación Colosio, A.C.;
- VIII. Las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General de la filial estatal del Instituto de Formación Política Jesús Reyes Heróles, A.C.; y,
- IX. Las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General de la filial estatal del Movimiento PRI.mx, A.C.

La Comisión Estatal recabará de las instancias competentes la información de las y los Consejeros Políticos Estatales acreditables por ministerio estatutario.

**TRIGÉSIMA TERCERA.** La Secretaría de Organización del Comité Directivo Estatal, deberá integrar la información suficiente relacionada con las y los Consejeros Políticos que se consignan en el presente Apartado y la remitirán a la Comisión Estatal a más tardar el 1 de noviembre de 2019.

Una vez que la Comisión Estatal cuente con la información y documentación completa de cada segmento de Consejeras y Consejeros referido en el presente Apartado, procederá a realizar la declaratoria de Consejeros Políticos Estatales a favor de las y los militantes que correspondan y efectuará la acreditación correspondiente ante la Secretaría Técnica del Consejo Político Estatal.

#### ***D. DE LA ELECCIÓN DE LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS PRESIDENTES MUNICIPALES Y DE COMITÉS SECCIONALES DEL PARTIDO***

##### **De los procedimientos de elección**

**TRIGÉSIMA CUARTA.** Para la elección de las y los Consejeros Políticos Estatales correspondientes al segmento de Presidentes Municipales se seguirán los siguientes criterios:

- I. Se considerará como Consejero Político Estatal a todo aquel militante priista que ostente la titularidad de la Presidencia Municipal en el estado de Coahuila.

Una vez que la Comisión Estatal cuente con la información y documentación completa de las y los Consejeros Políticos, procederá a la declaración de validez y emitirá el



acuerdo de la declaratoria de Consejeras y Consejeros Políticos Estatales a las y los Presidentes Municipales que correspondan, y realizará la acreditación respectiva ante la Secretaría Técnica del Consejo Político Estatal.

**TRIGÉSIMA QUINTA.** Para la elección de 50 Consejeras y Consejeros Políticos Estatales correspondientes al segmento de Presidentes de Comités Seccionales se seguirá los siguientes criterios:

La Comisión Estatal adoptará el propio acuerdo y emitirá la convocatoria que contenga el responsable del proceso, los mecanismos de registro, remisión de requisitos, dictamen, jornada electiva, declaración de validez y entrega de constancias de mayoría. La convocatoria aludida se publicará cuando menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a su realización.

Una vez que la Comisión Estatal cuente con la información y documentación completa de las y los Consejeros Políticos, procederá a la declaración de validez del proceso electivo, emitirá el acuerdo de la declaratoria de Consejeras y Consejeros Políticos Estatales a las y los militantes que correspondan y realizará la acreditación respectiva ante la Secretaría Técnica del Consejo Político Estatal.

#### ***E. DE LA ELECCIÓN DE LAS Y LOS CONSEJEROS DE LOS SECTORES Y ORGANIZACIONES DEL PARTIDO***

##### **De los procedimientos internos de elección**

**TRIGÉSIMA SEXTA.** Las y los Consejeros Políticos Estatales a que se refiere la fracción XII del artículo 126 de los Estatutos, serán electos por planilla conforme a lo previsto por el artículo 167 del mismo ordenamiento y con base en la normatividad interna de cada sector y organización aplicable en cada caso.

Los órganos directivos de los Sectores y Organizaciones emitirán las correspondientes convocatorias que contemplen las fases de registro, revisión de requisitos, dictamen, jornada electiva, declaración de validez, entrega de constancias de mayoría y órgano responsable del proceso electivo conforme a su norma interna.

El lapso para que los Sectores y Organizaciones lleven a cabo sus procesos internos de elección de este segmento de Consejeras y Consejeros Políticos Estatales será el comprendido entre el 29 de septiembre de 2019 y el 21 de octubre del presente año.

Los órganos directivos y responsables de las elecciones a que se refiere esta Base, a más tardar el 25 de octubre de 2019, informarán a la Comisión Estatal sobre la elección de las y los militantes que los representarán ante el Consejo Político Estatal, acompañando la documentación que soporte el proceso.

Una vez que la Comisión Estatal cuente con la información y documentación completa de las y los Consejeros Políticos, procederá a la declaración de validez, emitirá el acuerdo



de la declaratoria de Consejeras y Consejeros Políticos Estatales a las y los militantes que correspondan y realizará la acreditación respectiva ante la Secretaría Técnica del Consejo Político Estatal.

**TRIGÉSIMA SÉPTIMA.** A efecto de que las y los consejeros representantes de los Sectores y las Organizaciones estén distribuidos en proporción al número de militantes afiliados, el número que le corresponderá elegir a cada uno es el que se indica a continuación:

SECTOR U ORGANIZACIÓN	CONSEJEROS
Sector Agrario	16
Sector Obrero	16
Sector Popular	16
Movimiento Territorial	16
Organismo Nacional de Mujeres Priistas	16
Red Jóvenes x México	16
Asociación Nacional de la Unidad Revolucionaria, A.C.	6

En la elección de las y los Consejeros Políticos Estatales se observará la paridad de género y la elección al menos de una tercera parte de jóvenes.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** La presente convocatoria entrará en vigor el día de su publicación en la página de internet del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional [www.pri.org.mx](http://www.pri.org.mx), sección "Estados", y se publicará igualmente en los estrados físicos del Comité Directivo Estatal en Coahuila, asimismo, se difundirá en la página electrónica de dicho comité [www.pricoahuila.org](http://www.pricoahuila.org)

**SEGUNDO.** El Comité Directivo Estatal, los Sectores, Organizaciones y Comités Municipales del Partido en la entidad federativa, contribuirán a su mayor difusión mediante los medios que dispongan para su vinculación con los miembros del Partido.

Dada en la sede del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, en la Ciudad de México, a los 27 días del mes de septiembre de 2019.

ATENTAMENTE  
"DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL"  
POR EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

LIC. RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS  
PRESIDENTE

AGC/axc"